

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00449-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, y de ser el caso, teniendo en cuenta la información allí consignada, indíquese de manera inequívoca quién detenta su representación legal, así como su domicilio y documento de identidad, y señálese su dirección de notificación, tanto física, como electrónica.
2. En atención a lo anterior, adócese al plenario copia de la resolución 2020331004535 de 2020, mediante la cual se designó a quien actualmente desempeña el cargo de agente liquidador de la demandante.
3. Incorpórense los contratos aludidos en los hechos 32 al 64, y en las pretensiones primera y segundo, bajo el entendido de que, quienes los suscriben son aquellos que integran al extremo pasivo, adicionando a ello que son estos sobre los que se pretende declarar su nulidad.
4. De igual manera, alléguese al plenario cada una de las pruebas relacionadas con el numeral anterior, contempladas en el acápite que hace mención a estas dentro del libelo.
5. Indíquese para efectos de la cuantía, cuál es el valor de los depósitos actuales y rendimientos a la presentación de la demanda, que representa cada uno de los contratos sobre los cuales se solicita la nulidad.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 5 del 26-ene-2022